

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 18-001-31-05-001-2022-00083-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: GENOVEVA QUIGUA SILVA
Demandado: COLPENSIONES
Interlocutorio: 219

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. L., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por la señora GENOVEVA QUIGUA SILVA a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES identificada con NIT 900.336.004-7, representada por PEDRO NEL OSPINA o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión al demandado conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. L. S. S.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor JHON WILLIAM BUSTOS TORRES, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 17.650.980 y T.P. No. 190.613 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderado judicial de la demandante, en la forma y para los términos previstos en el poder allegado.

QUINTO: CONFORME con los artículos 16 y 74 del C. P. L y de la S. S., en vista de que se encuentra vinculada una entidad pública, notifíquese este pronunciamiento al Agente del Ministerio Público. Igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal como lo prevé el Art. 612 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddee5ac9e943cd8cab918df93ea8b8aa7af2db178eb9cf6c159fef52d9993a16**

Documento generado en 18/07/2022 08:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 18-001-31-05-001-2022-00105-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JAIR LOPEZ ALVAREZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
Interlocutorio: 220

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. L., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor JAIR LOPEZ ALVAREZ a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra del DEPARTAMENTO DEL CAQUETA representado legal por el gobernador ARNULFO GASCA TRUJILLO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión al demandado conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. L. S. S.

CUARTO: CONFORME con los artículos 16 y 74 del C. P. L y de la S. S., en vista de que se encuentra vinculada una entidad pública, notifíquese este pronunciamiento al Agente del Ministerio Público. Igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal como lo prevé el Art. 612 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2e096125bd9106044f7b51aad1571213becddb76509dedfbd2b58e61162356**

Documento generado en 18/07/2022 08:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 18-001-31-05-001-2022-00106-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JUAN CARLOS ORTIZ PEREZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
Interlocutorio: 221

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. L., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor JUAN CARLOS ORTIZ PEREZ a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra del DEPARTAMENTO DEL CAQUETA representado legal por el gobernador ARNULFO GASCA TRUJILLO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión al demandado conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. L. S. S.

CUARTO: CONFORME con los artículos 16 y 74 del C. P. L y de la S. S., en vista de que se encuentra vinculada una entidad pública, notifíquese este pronunciamiento al Agente del Ministerio Público. Igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal como lo prevé el Art. 612 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e92afa5faac6c537f2293a97c084b47589bcf73580adcb7e2b99e1e791431c9**

Documento generado en 18/07/2022 08:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	RODOLFO VELA HERRERA
DEMANDADO	PORVENIR S.A y COLPENSIONES
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2022-00141-00

Ingresa a Despacho el asunto de la referencia con el propósito de decidir respecto a su admisibilidad.

En primer lugar, se configura la causal novena de inadmisión del artículo 25 del C.P.L, que dispone que la demanda deberá contener “*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*”, pues pese que se relaciona como documental aportada una vez revisado los anexos no se encontró el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Administradora de Fondos Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

Así mismo, no se acreditó el envío de manera simultánea a la presentación de la demanda, copia de la misma y de sus anexos a todos los demandados, la cual se puede hacer a la dirección electrónica y en caso de desconocerse deberá acreditarse la remisión a la dirección física, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Lo anterior implica que se inadmita la demanda para que se subsanen éstas falencias dentro del término de cinco (5) días, hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 del C.P.L. y 90 del C.G.P.

Se advierte que la subsanación debe integrarse en un solo escrito con la demanda para mayor comprensión de la misma, además de ponerla en conocimiento del demandado de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la demanda referida por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor LEONEL GERARDO DEL CARMEN PINILLA PATIÑO titular de la cédula de ciudadanía No. 79.150.585 y T.P No. 54.972 del C.S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante en la forma y términos del poder anexo.

N O T I F I Q U E S E

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0dd7ec73fbe930f6941c2517a33b78c3faa04c52841de5139b69f08f1411924**

Documento generado en 18/07/2022 08:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 18-001-31-05-001-2022-00177-00.
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARIA NEXY MENESES SANDOVAL
Demandado: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
Interlocutorio No. 222

Seria del caso decidir respecto a la admisibilidad de la presente demanda, no obstante, mediante correo del 15 de julio, el apoderado judicial de la demandante presenta escrito de retiro de la demanda, por lo que el Juzgado dando cumplimiento a lo consagrado en el Art. 92 del Código General del Proceso, accederá a la solicitud, toda vez que la norma en comento establece que la demanda podrá ser retirada siempre y cuando no se haya notificado, situación que se presenta en este asunto.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda deprecado por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación

NOTIFIQUESE,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df96f7e9009a5834eec92be366660654d5082901afb1ff82485800e73761e5af**

Documento generado en 18/07/2022 08:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>